

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **12934**

23 de diciembre de 2010
DCA-1009

Señora
Licda. Rosario Segura Sibaja
Directora
Proveeduría Institucional
Ministerio de Educación Pública

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda la segunda adenda al contrato B-210173-2008 suscrito entre el Ministerio de Educación (MEP), y Grupo Asesores en Informática S.A., producto de la contratación directa 2008CD-003780-57200, para la contratación de una consultoría de asesoría en software de adaptación de aplicación integral a las necesidades de la gestión de RRHH del MEP por un monto de \$534.252,00 (quinientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos dólares).

Nos referimos a su oficio D.PROV-I-AC-2639-2010 del 25 de noviembre del presente año, mediante el cual solicita el refrendo de la adenda referida en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, teniendo presente que se trata de modificaciones contractuales al amparo de la disposición del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esta División de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, y en virtud de que las modificaciones al contrato fueron autorizadas por esta Contraloría General mediante el oficio 10020 del 14 de octubre de 2010 (DCA-0275) se otorga el presente refrendo de legalidad a la adenda N° B 210173.

Bajo ese panorama, es responsabilidad de la Administración acatar lo siguiente:

1) Este refrendo se otorga con vista en la certificación de contenido presupuestario DPI-2400-2010 emitida por el señor Ricardo Vindas Valerio, Director de la Dirección de Planificación Institucional del MEP (ver folio 1045 del expediente administrativo). En ese sentido se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

2) Verificar de previo y durante la ejecución contractual que los contratistas se encuentren al día con las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (ver folio 1069 del expediente administrativo), así como verificar que las garantías de cumplimiento se encuentren vigentes por todo el plazo aprobando en la presente addenda (ver folio 1050).

3) El cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas de la presente modificación.

4) Queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones, conforme lo establecido en los artículos 22, 22 bis, 36 y 62 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494 del 2 de mayo de 1995 (ver también los artículos 20, 69, 117 y 209 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo 33411-H del 27 de setiembre de 2006).

5) En cuanto el precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo, queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar, ya que conforme lo sostenido por la anterior División de Contratación Administrativa: *“...la verificación de la razonabilidad del precio es un aspecto que es responsabilidad exclusiva de la Administración Pública, por lo que este órgano contralor presume que se ha revisado y valorado conforme las metodologías que se hayan valorado como convenientes u oportunas según el objeto de la contratación y las posibilidades de cada Administración.”*(Oficio 3352 del 15 de abril del 2008).

6) Se debe acatar en todos sus extremos las condiciones y demás disposiciones prevenidas por este Despacho en la autorización oficio N° 10020 del 14 de octubre de 2010 (DCA-0275) y cualquier otro documento emitido sobre el particular por esta Contraloría General.

7) Se advierte que todo lo dispuesto a lo largo del presente proceso de contratación en cuanto a responsables, cronogramas y controles, debe respetarse.

8) Todas las actuaciones realizadas durante la ejecución del la presente adenda deben constar en el expediente administrativo de la contratación y ser de acceso público, así como estar a disposición de esta Contraloría General en caso de requerirse en una fiscalización posterior, así como para los controles ejercidos por auditoria interna de la misma Institución.

9) En caso de que exista alguna situación irregular en la ejecución contractual, las autoridades de este Ministerio deberán investigar los hechos y sentar las responsabilidades que correspondan sobre los funcionarios involucrados y demás responsables.

10) Se advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de ese Reglamento, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Bach. Ana María Lobo Calderón
Fiscalizadora Asociada

AMLC/Rbr
NI: 23108
Ci Archivo Central
G: 2008002251-5